



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01044 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CARLOS FERNANDO MARULANDA JARAMILLO– C.C. N°. 1.001.508.094
Demandado: JAWIN OSPINA RUIZ - C.C. N°. 72.297.950

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, para informarle que, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda. Usted provea.

Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante allegada a través de correo electrónico.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá la desanotación en la plataformas TYBA y el archivo de lo actuado.

En lo que respecta a medidas cautelares, obra en el expediente envió de los oficios de medidas a las diferentes entidades bancarias y al Ejercito Nacional de Colombia; por lo que se ordenará el levantamiento de estas, y se condenará al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE EL RETIRO de la demanda Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, formulada por CARLOS FERNANDO MARULANDA JARAMILLO, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JAWIN OSPINA RUIZ, conforme lo dispuesto

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: CONDENASE al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52bd6e4f3fc898a9f7cc214d9874e9c8c2b7550b48562688d88ef428f7dee3d**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>